



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00553-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue instada por la organización incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su mandataria, contando con la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda y los egresos adjetivos.

De otro lado, se avista que, respecto de las cautelas aquí impuestas, jamás se afectaron los enunciados remanentes.

En definitiva, se accederá al denotado finiquito, ordenándose la cancelación de las aducidas figuras precautorias.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo hipotecario.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-80273. **Líbrese el**



correspondiente comunicado, con destino a la competente autoridad de registro y al secuestre designado, quien deberá presentar el informe final de sus cuentas, en el interludio de los 10 días siguientes al recibimiento del aducido soporte; lapso en el que también entregará la heredad al convocado.

Tercero.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a42efb7810a07eef686d3b9ceda3f6e952852271f946c57e1767083b9f6d4
0**

Documento generado en 29/07/2021 04:04:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**